

autorizadas, la responsabilidad del pago de dichas cuotas corresponderá, para cada pieza capturada, al cazador que le haya dado muerte, aplicándose, en caso de duda, lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de Caza.

**Artículo 8.— Obtención de los permisos y abono de las cuotas de entrada.**

Los permisos de las batidas asignadas a cazadores locales y los de las adjudicadas mediante sorteo por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza deberán ser retirados, previo abono de las cuotas de entrada correspondientes, antes del día 30 de septiembre.

Los permisos para las batidas adjudicadas en subasta deberán ser retirados, previo pago de la cuota de entrada, dentro del plazo de 15 días siguientes a la adjudicación definitiva y al menos diez días antes de la fecha asignada a cada cuadrilla para celebrar su primera batida.

**Artículo 9.— Adjudicación de las batidas**

Las batidas de jabalí programadas en los Planes de aprovechamiento cinegético de la Reserva Nacional de Caza y de los Cotos Sociales de Caza para la temporada 1.991-92, una vez excluidas las asignadas a los cazadores locales y a las Entidades Propietarias de terrenos en la Reserva, se adjudicarán conforme a las siguientes normas:

9.1.— Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/Belchite, 2.26071 Logroño), finalizará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes deberán realizarse en los impresos facilitados en la referida Dirección General. Cada solicitud irá encabezada por el titular responsable de la cuadrilla de caza y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la cuadrilla. A cada solicitud le será asignado un número correlativo según el orden de entrada.

Antes de proceder al sorteo, serán expuestas al público las listas de los solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha de sorteo. En base a estas listas se realizará el sorteo.

Podrán ser presentadas por las cuadrillas regionales y nacionales inscritas como Sociedades Deportivas legalmente constituidas.

Se considerarán cuadrillas regionales las constituidas exclusivamente por cazadores residentes en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no esté incluido parcial o totalmente en la Reserva Nacional o Coto Social de Cornago.

Se consideran cuadrillas nacionales las compuestas total o parcialmente por cazadores residentes en otras Comunidades Autónomas.

Se consideran cuadrillas o sociedades deportivas legalmente constituidas las inscritas en el Registro de la Dirección General de Deportes o Ente afín.

Solo se admitirá una solicitud por cuadrilla para la Reserva y una solicitud por cuadrilla para los Cotos Sociales. El nombre de un cazador sólo podrá figurar inscrito en una cuadrilla; si apareciese en dos o más cuadrillas serán anuladas las solicitudes de todas ellas, perdiendo el derecho a entrar en sorteo.

9.2.— Distribución de las batidas: La distribución de las batidas se realizará mediante sorteo público a celebrar a las 10,30 horas del martes día 15 de septiembre de 1.992 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) en el que participarán las cuadrillas presentes, representadas por un componente de las mismas o persona en quien deleguen.

Debido a la gran cantidad existente en nuestra Comunidad Autónoma de cuadrillas regionales de caza de jabalí, sólo se adjudicarán a cuadrillas nacionales un máximo del 20 % del total de batidas disponibles, sin que ninguna cuadrilla de cazadores nacionales pueda disfrutar de mayor número de batidas que la que mayor número disfrute de las regionales.

Cada representante de cuadrilla elegirá una batida en cualquier fecha y lote disponible, en el orden fijado por el sorteo hasta terminar con la última de las cuadrillas presentes en la sala y así sucesivamente hasta agotar el número de batidas disponibles.

La presentación del representante de la cuadrilla con posterioridad a la hora y fecha fijadas, significará la pérdida de toda opción al reparto.

Caza menor en la Reserva Nacional de Cameros

**Artículo 10.—** Las solicitudes deberán tener entrada en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza durante los 15 primeros días del mes anterior al que se pretenda cazar.

Para cazar durante el mes de Octubre, el plazo de solicitud terminará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General por un máximo de cuatro (4) cazadores cuyos nombres y números de D.N.I. deberán figurar en el impreso.

**Artículo 11.—** El reparto de los permisos se realizará mediante sorteo público. Para los correspondientes al mes de octubre el sorteo se celebrará en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) el próximo día 15 de septiembre de 1.992 inmediatamente antes del sorteo de caza mayor.

El resto de los sorteos se celebrarán en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/ Belchite, 2) el día 16 de cada mes o al siguiente hábil si fuera sábado o festivo.

**Artículo 12.—** El ejercicio de esta modalidad de caza se realizará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada cinegética y sólo los jueves, domingos y festivos fijados en el Plan anual de Aprovechamientos que determinará también el número de permisos a expedir y las zonas en que podrá practicarse, y en todo caso, respetando las indicaciones de la Guardería Forestal con objeto de no incidir en la

celebración de batidas de caza mayor y en la actividad de los puestos tradicionales de palomas migratorias.

A tal efecto, los cazadores deberán presentar previamente a los Guardas el permiso correspondiente con objeto de que estos señalen las zonas susceptibles de aprovechamiento de caza menor, y en todo caso, quedar excluidas de esta modalidad de caza las áreas que presentan arbolado continuo.

Las cuadrillas estarán formadas por un máximo de 4 personas. Cada cuadrilla podrá utilizar un máximo de 6 perros. Cuando el permiso sea individual, el cazador podrá contar con la ayuda de un máximo de 3 perros.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador.

**Artículo 13.—** El precio del permiso será de 850 ptas. por cazador y día para cazadores nacionales y de 325 para cazadores locales.

Caza menor en los Cotos Sociales

**Artículo 14.—** Las solicitudes deberán tener entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza antes del 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General. Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la misma, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6).

Cualquier duplicidad entre cualquiera de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de anulación de todos ellos.

Antes de proceder al sorteo, será expuesta al público la lista de solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha del sorteo. En base a esta lista se realizará el sorteo.

**Artículo 15.—** La distribución de los permisos se realizará mediante sorteo público a celebrar el martes día 15 de septiembre de 1.992 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) inmediatamente antes del sorteo de caza menor en la Reserva.

**Artículo 16.—** El ejercicio de esta modalidad de caza se efectuará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada, con horario autorizado hasta las 3 de la tarde hora oficial, los domingos y festivos que determinen los correspondientes Planes de Aprovechamiento y en las zonas previstas en los mismos.

Las cuadrillas estarán formadas por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) cazadores y se podrán utilizar un máximo de seis (6) perros por cuadrilla.

El permiso, que figurará a nombre del titular de la solicitud, deberá ser presentado a la Guardería del Coto antes de iniciarse la cacería.

La cuota de entrada será de 3.300 ptas. por cuadrilla y día para los cazadores nacionales, 2.600 ptas. para cazadores regionales y 1.650 para cazadores locales.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador, debiendo darse por terminada la cacería cuando se alcance.

Se pagará una cuota complementaria por cada una de las piezas de estas especies capturada, de 500 ptas. para cazadores nacionales y 350 para cazadores regionales y locales.

Las piezas de estas especies capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.

Podrán abatirse sin abonar cuota complementaria el resto de las especies de caza menor, autorizadas por la Orden de Vedas, presentes en los Cotos Sociales.

**Artículo 17.—** Toda sanción firme por infracciones menos graves, graves y muy graves en materia de caza cometidas dentro de los terrenos afectados por la presente Orden, llevarán implícitas la privación del derecho de obtener permisos de caza en los mismos en la temporada en que se produzcan y en la próxima.

**Disposición final.—** Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de julio de 1992. El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

*Orden de 2 de Julio de 1.992 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1.992/93*  
I.A.109

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y periodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.992/93.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1.971, en la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones complementarias, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez oído el Consejo Regional